



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 04 DE DICIEMBRE DE 2004
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.
Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

- 1) Reglamento Interno del DAPASTE
- 2) Tarifas y cuotas para el servicio público, agua potable y alcantarillado

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio**CP. Marcelo de los Santos Fraga**

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Commutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

**H. Ayuntamiento de Tanquán
de Escobedo, S.L.P.****Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquán de Escobedo, S.L.P.**

Reglamento Interior del Organismo Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Descentralizado de las Autoridades del H. Ayuntamiento de Tanquian de Escobedo, S.L.P.: (DAPASTE)

INDICE

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II
DE SUS ATRIBUCIONES

CAPITULO III
DE SU PATRIMONIO

CAPITULO IV
DE SU ORGANIZACIÓN

CAPITULO V
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPITULO VI
DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPITULO VII
DEL DIRECTOR DEL ORGANISMO

CAPITULO VIII
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO IX
DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN
Y DE PROCEDIMIENTOS

CAPITULO X
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
POR EL ORGANISMO

CAPITULO XI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPITULO XII
DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO

CAPITULO XIII
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

TRANSITORIOS

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 114 fracciones II y III, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y Artículos 22 Fracción XII, 41 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII de la ley de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como en cumplimiento al Artículo 12 del decreto de creación, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha Junio 5 del 2004.

ARTICULO 2.- La prestación de los Servicios de Agua Potable, tratamiento de aguas, drenaje y saneamiento, constituye un servicio publico que esta a cargo del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Descentralizado de las autoridades del H. Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P: (DAPASTE) , de conformidad con la fundamentación legal mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3.- El Organismo, recaudará y administrará con el carácter de autoridad fiscal en el Municipio, las contribuciones derivadas de los servicios que preste.

ARTICULO 4.- El Organismo, podrá contratar o convenir con terceros la realización de obras, la prestación de servicios y la obtención de financiamiento de conformidad con el presente reglamento y con las demás leyes aplicables.

ARTICULO 5.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

LEY: Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ORGANISMO: La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

EJERCICIO: El periodo comprendido del 1° de Enero de cada año al 31 de Diciembre de cada año.

TRIMESTRE: Al periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de Marzo, del 1° de Abril al 30 de Junio, del 1° Julio al 30 de Septiembre y del 1° de Octubre al 31 de Diciembre.

CAPITULO II DE SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 6.- - Para el desempeño de sus funciones, el Organismo tendrá a su cargo:

I.- Realizar los actos necesarios para proporcionar los servicios públicos en todos los asentamientos humanos de su circunscripción territorial, atendiendo a las disposiciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición

de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y las normas oficiales mexicanas que se emitan con relación al agua para uso y consumo humano y su saneamiento, su decreto de creación y el presente reglamento;

II.- Realizar por si o a través de terceros, a los que se les concesione o con quien se celebren contrato de conformidad con la ley, las obras de infraestructura hidráulica para la prestación, operación, conservación y mantenimiento de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

III.- Realizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios públicos;

IV.- Planear y programar la prestación de los servicios públicos a que se refiere el presente reglamento, elaborando y actualizando periódicamente el proyecto estratégico de desarrollo;

V.- Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la legislación aplicable;

VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa y eficiente prestación de los servicios públicos, en los términos de la legislación aplicable;

VII.- Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;

VIII.- Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua y bienes nacionales inherentes, que establece la legislación fiscal aplicable;

IX.- Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;

X.- Previo apercibimiento, ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos en los términos del presente reglamento;

XI.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;

XII.- Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos, con especial interés en las comunidades rurales;

XIII.- Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua y de desinfección intradomiliar;

XIV.- Procurar la selección profesional del personal directivo, tomando en consideración la experiencia comprobada en la materia y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XV.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la ley;

XVI.- Cobrar los derechos por los servicios públicos que preste, en los términos de la ley;

XVII.- Realizar las visitas de la de inspección y verificación conforme lo establecido en el capítulo cuarto de título tercero de la ley;

XVIII.- Resolver los recursos y además medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;

XIX.- Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la ley, de la Legislación de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas y del presente reglamento;

XX.- Aplicar las sanciones por las infracciones que se cometan a la ley y el presente reglamento;

XXI.- Llevar a cabo campañas continuas de cultura del agua entre la población, primordialmente para promover el uso racional del agua, evitar su contaminación y colaborar en el cuidado y preservación de los servicios públicos;

XXII.- Elaborar los reglamentos y manuales para el correcto funcionamiento del Organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;

XXIII.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

XXIV.- Elaborar los estados financieros del Organismo;

XXV.- Utilizar todos los ingresos que recauden, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que presten, destinándolos en forma prioritaria a hacer eficiente la administración y operación del Organismo y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

XXVI.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones;

XXVII.- Establecer las cuotas y tarifas en términos de la ley;

XXVIII.- Determinar y cobrar a través del procedimiento administrativo de ejecución, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste;

XXIX.- Realizar todas las acciones que se requieran directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos; y

XXX.- Las demás atribuciones que le otorguen la ley, el presente reglamento y otras disposiciones legales.

CAPITULO III DE SU PATRIMONIO

ARTICULO 7.- El patrimonio del Organismo Operador estará constituido por:

I.- Los bienes y derechos que formen parte del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales del municipio, mismo que autorizara el Ayuntamiento aportarlo como patrimonio inicial del Organismo, así como otros que le entreguen con tal objeto las demás autoridades e instituciones;

II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se reciban;

III.- Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo;

IV.- Los empréstitos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

V.- Las aportaciones de los particulares, las donaciones, las herencias, los subsidios y las adjudicaciones a favor del Organismo;

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio;

VII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal;

VIII.- Los ingresos que por cualquier forma obtengan independientemente de los señalados en la fracción III precedente.

Los bienes del Organismo directamente destinados a la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, serán inembargables e imprescriptibles.

Los bienes inmuebles del Organismo destinados directamente a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se consideraran bienes del dominio publico municipal.

CAPITULO IV DE SU ORGANIZACIÓN

ARTICULO 8.- El Organismo contara con:

I.- Una Junta de Gobierno.

II.- Un Director General.

III.- Un Consejo Consultivo.

IV.- El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

ARTICULO 9.- La Junta de Gobierno se integrara con:

I.- El presidente municipal, quien la presidirá.

II.- El regidor de la comisión de agua potable y saneamiento del H. Ayuntamiento.

III.- Un representante de la Comisión Estatal del Agua.

IV.- Tres representantes del Consejo Consultivo del Organismo, uno de los cuales será el presidente de dicho consejo y

los demás de signados en los términos del presente reglamento, debiendo uno, representar, preferentemente, a los usuarios domésticos; otro a los comerciantes y prestadores de servicios y el ultimo a los industriales.

El director general del Organismo fungirá como secretario de la junta de gobierno, a cuyas sesiones a asistirá con voz, pero sin voto.

CAPITULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 10.- La junta de gobierno para el cumplimiento de los objetivo del Organismo tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:

I.- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;

II.- Aprobar en su caso, el Proyecto Estratégico de desarrollo del Organismo que presente el director General y supervisar que se actualice periódicamente;

III.- Establecer las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley;

IV.- Resolver los asuntos que en materia de servicios públicos y rehúso someta a su consideración el Director General;

V.- Otorgar poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos o sustituirlos; además en su caso, efectuar los trámites para su desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

VI.- Administrar el patrimonio del Organismo y cuidar de su adecuado manejo;

VII.- Conocer y, en su caso, autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente ejercicio, conforme a la propuesta formulada por el Director General, en el mes de noviembre de cada año;

VIII.- Autorizar en su caso, la contratación conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y la realización de las obras;

IX.- Aprobar en su caso, los proyectos de inversión del Organismo;

X.- Examinar trimestralmente y en su caso, aprobar los estados financieros y los informes que deba de presentar al Director General, y podrá ordenar su publicación en los estrados del Organismo, si lo considera conveniente;

XI.- Aprobar y expedir el reglamento interior del Organismo y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

XII.- Nombrar y remover al Director General del Organismo;

XIII.- Constituirse en comité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública en los términos de los montos y las leyes respectivas; y

XIV.- Las demás que le asigne la ley, el presente reglamento y la legislación aplicable.

ARTICULO 11.- La Junta de Gobierno funcionará validamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal y el Representante de la Comisión Estatal del Agua.

La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones cuando los convoque el Presidente, el Director General o a falta de estos, las tres cuartas partes de los miembros

ARTICULO 12.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se clasifican en:

a).- ORDINARIAS: Las que se celebran trimestralmente durante el ejercicio en las últimas semanas de los meses de Enero, Abril, Julio, Octubre, debiéndose formular para cada sesión un orden del día, mediante la cual se convocara a los miembros de la junta de Gobierno por lo menos con 72 horas de anticipación, y donde invariablemente se tratará lo relativo a los Estados financieros e informes que presente el Director General, la correspondencia y los asuntos generales incluidos con anterioridad.

b).- EXTRAORDINARIAS: Las que se celebraran en cualquier tiempo, cuando la circunstancia lo amerite, debiéndose formular para cada sesión una orden del día en la cual se tratarán los asunto para que fueron convocados, ésta se dará a conocer a los miembros de la Junta de Gobierno por lo menos con 24 Hrs de anticipación.

Adicionalmente a los integrantes de la Junta de Gobierno, se podrá invitar a las sesiones, a otros representantes de dependencias federales y/o estatales que sirvan de apoyo para los asuntos que se vayan a tratar, éstos tendrán voz mas no voto.

Las sesiones de la junta de Gobierno se celebrarán en el domicilio del Organismo, a menos que, por acuerdo de la Junta de Gobierno se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

ARTICULO 13.- Dentro de Las sesiones de la Junta de Gobierno, el Presidente contará con las siguientes atribuciones:

I.- Asistir y presidir con derecho de voz y voto las sesiones de la Junta de Gobierno;

II.- Iniciar las sesiones a hora indicada y hacer la declaratoria de validez, usando la frase

“ Declaro Válida la Sesión ” ;

III.- Dirigir las sesiones, cuidando que se realicen bajo el orden del día;

IV.- Conceder la palabra a los miembros de la Junta de Gobierno, en el orden en que lo soliciten;

V.- Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio en los asuntos de que se traten, y en el caso de votaciones tendrá el voto de calidad si se diera un empate;

VI.- Observar y hacer que los demás miembros de la junta de gobierno guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones, haciendo las recomendaciones pertinentes;

VII.- Exhortar a los miembros que observen el orden, respeto y dirigencia, en los asuntos que se deshaogen en de la Junta de Gobierno;

VIII.- Procurar la amplia discusión de cada asunto;

IX.- Citar a sesión ordinaria y extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

X.- Citar a los funcionarios que estime convenientes, para que concurran a la sesión a informar de algún asunto que se le requiera;

XI.- Ordenar que los acuerdos aprobados en la junta de gobierno, se comuniquen oportunamente a quien correspondan; y

XII.- Cerrar la sesión cuando esté agotado el orden de día o cuando proceda conforme al presente reglamento, usando la frase "Clausuro la Sesión".

ARTICULO 14.- Dentro de las sesiones de la Junta de Gobierno, los demás miembros, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Estar presentes el día y a la hora que este señalado para sesión por la Junta de Gobierno, participando con voz y voto;

II.- Solicitar al Presidente el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;

III.- Guardar el orden y respeto a los miembros de la junta de Gobierno y al domicilio donde se realicen las Sesiones;

IV.- Cumplir con las obligaciones y comisiones que se les hayan sido encomendadas; y

V.- Proporcionar a la Junta de Gobierno todos los informes o dictámenes que requieran sobre las comisiones que desempeñen.

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 15.- El Consejo Consultivo, fungirá como un auxiliar de los órganos de Gobierno del Organismo, su objetivo se reduce a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley. Estará integrado por representantes de Organizaciones civiles, que no estén ligadas a partidos políticos, dependencias gubernamentales y un representante de las comunidades rurales en las que su sistema de agua potable sea suministrado por el Organismo quedando integrado del a siguiente forma:

Las Organizaciones Civiles representadas en el Consejo Consultivo serán las Siguietes:

- I.- Un representante de los usuarios domésticos
- II.- Un representante de los usuarios comerciales
- III.- Un representante de los Ganaderos

En el caso de que alguno de ellos no desee tener representación en el consejo Consultivo, será necesario que el presiden-

te o representante legal de cada organización referida en el párrafo anterior, lo notifique por escrito; en este caso, la Junta de Gobierno determinará a las personas que invitaran para conformara los miembros del Consejo Consultivo los cuales deberán de cumplir las condiciones estipuladas en el párrafo primero de este articulo.

ARTICULO 16.- Para la integración del Consejo Consultivo, la Junta de Gobierno girará a las organizaciones y personas listadas en el párrafo anterior, con una anticipación de 45 días naturales al término del periodo del consejo consultivo vigente, a efecto de que, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir del a recepción de la mencionada invitación, entregan los nombramientos de sus representantes propietarios y suplentes con los que integrarán el Consejo Consultivo; dichos nombres deberán estar avalados con copia certificada del acta de asamblea de la organización respectiva donde esté asentada la elección por la mayoría de sus miembros.

Para el caso de los representantes de las comunidades, se girará invitación a los comités del agua potable o en su defecto a las Autoridades Ejidales de las Comunidades referidas en el articulo anterior, bajo los mismos tiempos y términos, a efecto de que nombren un representante por cada comunidad; dichos nombramientos deberán estar avalados por copia certificada de su respectiva acta de asamblea, en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la recepción de estos nombramientos, la Junta de Gobierno llevará acabo una reunión con cada uno de estos representantes de comunidades, para que los mismos representantes por mayoría de votos elijan un titular y un suplente para conformar el Consejo Consultivo.

ARTICULO 17.- Los miembros del Consejo Consultivo, propietarios y suplentes, durarán en su cargo por un tiempo de dos años sin posibilidades de ser reelectos o ratificados para un periodo inmediato posterior, ya sea por la misma organización u otra diferente, estos cargos se desempeñaran de manera honorífica y sin remuneración alguna.

ARTICULO 18.- La Junta de Gobierno al término del periodo del Consejo Consultivo saliente y en sesión solemne, instalará a los integrantes del Consejo Consultivo entrante, en esta sesión los miembros del consejo elegirán por mayoría de votos a su presidente, secretario y dos representantes ante la Junta de Gobierno, para dar cumplimiento al articulo 9 fracción IV del presente reglamento; estos cargos tendrán una duración de dos años sin reelección.

El Organismo proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo, cuidando que se sesione en los términos y normas del presente reglamento, las sesiones deberán de celebrarse en domicilio del Organismo.

ARTICULO 19.- Los representantes suplentes del Consejo Consultivo, entrarán en funciones ante la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del propietario respectivo, siempre y cuando las sesiones se hayan llevado acabo.

El presidente del Consejo Consultivo, o en su defecto el presidente del a Junta de Gobierno, convocará al suplente respectivo para que asuma la función de propietario ante el supuesto del párrafo anterior; si el propietario a suplir es integrante de la junta de gobierno, el Consejo Consultivo en la misma sesión elegirá al nuevo representante ante la Junta de Gobierno.

ARTICULO 20.- El Consejo Consultivo celebrará sus sesiones una vez por trimestre cuando las convoque el presidente o a falta de este por cuatro de sus miembros.

ARTICULO 21.- Las sesiones de Consejo Consultivo se clasifican en:

I.- ORDINARIAS: Las que se celebrarán debiendo cumplir con el quórum establecido en el artículo siguiente, en forma trimestral durante el ejercicio en la penúltima semana de los meses de Enero, Abril, Julio, Octubre, debiéndose formular para cada sesión un orden del día, mediante la cual se convocara a los miembros de la Junta de Gobierno por lo menos con 72 horas de anticipación, y donde invariablemente se tratará lo relativo a los informes del Organismo correspondiente al trimestre, la correspondencia y los asuntos generales incluidos con anterioridad.

II.- EXTRAORDINARIAS: Las que se celebraran en cualquier tiempo, cuando la circunstancia lo amerite, debiéndose formular para cada sesión una orden del día en la cual se tratarán los asuntos para que fueron convocados, éste se dará a conocer a los miembros de la Junta de Gobierno por lo menos con 24 Hrs. de anticipación.

ARTICULO 22.- Habrá quórum, cuando concurren más de la mitad de los integrantes del Consejo Consultivo, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad, en el caso de que no se cumpla con el quórum establecido, se convocara a sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, en un lapso no mayor de siete días, para lo cual se llevará a cabo con el número de integrantes que asistan.

ARTICULO 23.- Adicionalmente a los integrantes del Consejo Consultivo se podrá invitar a las sesiones a otros representantes de dependencias federales, estatales o municipales que sirvan de apoyo para los asuntos que se vayan a tratar, estos tendrán voz más no voto.

ARTICULO 24.- Dentro de las sesiones del Consejo Consultivo, su Presidente contará con las siguientes atribuciones:

I.- Asistir con derecho a voz y a voto a las sesiones del Consejo Consultivo para presidirlas;

II.- Iniciar las sesiones a la hora señalada y hacer la declaratoria de validez usando la frase "declaro valida la sesión";

III.- Dirigir las sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la orden del día;

IV.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Consejo Consultivo, en el orden que lo soliciten;

V.- Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;

VI.- Observar y hacer que los demás miembros del Consejo Consultivo guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones, haciendo las recomendaciones pertinentes;

VII.- Exhortar a los miembros que observen el orden, respeto y dirigencia a los asuntos que se deshaogen en el desarrollo de la sesión;

VIII.- Procurar la amplia discusión de cada asunto;

IX.- Citar a Sesión ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento;

X.- Citar a los funcionarios que estime conveniente, para que acudan a la sesión a informar asunto que se le requiera;

XI.- Ordenar que los acuerdos aprobados en el Consejo Consultivo, se comuniquen oportunamente a quien corresponda; y

XII.- Cerrar la Sesión cuando este agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente reglamento, usando la frase " Clausuro la sesión ".

ARTÍCULO 25.- Dentro de las Sesiones del Consejo Consultivo, los demás miembros, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Estar presente el día y hora que sean señalados para Sesión del Consejo Consultivo, participando con voz y voto;

II.- Solicitar al presidente del Consejo el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda para su intervención;

III.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Consejo Consultivo y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;

IV.- Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y

V.- Proporcionar al Consejo Consultivo todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

ARTICULO 26.- Para el auxilio del presidente del Consejo, en la primer sesión se designará de entre sus miembros a un secretario que tendrá las siguientes funciones:

I.- Llevar bajo su responsabilidad el libro de actas;

II.- Levantar una minuta de cada Sesión;

III.- Notificar oportunamente a quien corresponda, los acuerdos del Consejo Consultivo; y

IV.- Las que le asigne el Consejo Consultivo y el presidente del mismo.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

I.- Hacer participe a los usuarios en la gestión del Organismo, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;

II.- Opinar sobre los resultados del Organismo;

III.- Proponer los mecanismos financieros o crediticios;

IV.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Organismo; y

V.- Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO VII DEL DIRECTOR DEL ORGANISMO

ARTICULO 28.- El Director General del Organismo deberá ser ciudadano mexicano, y deberá contar preferentemente, con experiencia técnica y administrativa profesional comprobada en materia del agua y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tener la representación legal del Organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como otorgar y revocar poderes, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

II.- Ordenar que se elabore el Proyecto Estratégico de Desarrollo del Organismo y actualizarlo periódicamente sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

III.- Supervisar la ejecución del Proyecto Estratégico de Desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno;

IV.- Presentar a la Junta de Gobierno para su autorización, la propuesta del programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente ejercicio, en el mes de noviembre;

V.- Proponer a la aprobación de la Junta de Gobierno las cuotas o tarifas que tengan que cobrar el Organismo Operador por la prestación de los servicios públicos validadas por la Comisión Estatal del Agua, y, una vez aprobadas, mandar publicarlas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la localidad;

VI.- Determinar y cobrar, a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo previsto en la Ley, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste;

VII.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

VIII.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo;

IX.- Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

X.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

XI.- Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;

XII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XIII.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la Junta;

XIV.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XV.- Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación de conformidad con lo señalado en el artículo 126 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XVI.- Ordenar que se practiquen en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;

XVII.- Realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;

XVIII.- Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, para lo cual se le citará a todas las sesiones;

XIX.- Nombrar y remover al personal del organismo debiendo informar a la Junta de Gobierno en su siguiente sesión;

XX.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el reglamento interior del organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público;

XXI.- Presentar a la Junta de Gobierno para los efectos del artículo 10 fracción X los informes trimestrales y anuales sobre los resultados del organismo;

XXII.- Suscribir de manera mancomunada con el Gerente Administrativo, los títulos de crédito que emita el organismo, así como todos aquellos documentos que se requieran para el manejo de cuentas bancarias; y

XXIII.- Las demás que le señalen la Junta de Gobierno, la Ley y el presente reglamento.

ARTICULO 29.- De la designación y revocación del nombramiento del Director General:

I.- Será designado por la Junta de Gobierno en sesión Ordinaria;

II.- El presidente de la Junta de Gobierno, presentará una terna de candidatos, de entre las cuales se designará al Director General del Organismo;

III.- Este podrá ser removido, cuando actúe con negligencia, dolo mala fe o en rebeldía a las disposiciones de la Junta de Gobierno;

IV.- Cuando incurra en faltas graves que lesionen los intereses del Organismo, de la sociedad o el desempeño expedito de los asuntos que se le encomienden y en general por convenir a los intereses del Organismo;

V.- Para la revocación del nombramiento del Director General y su consecuente remoción, bastará el voto de cuando menos el 75% de los miembros de la Junta de Gobierno.

CAPITULO VIII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 30.- La Dirección General del Organismo se apoyará en dos Gerencias:

- I.- Gerencia Operativa, y
- II.- Gerencia Administrativa

ARTICULO 31.- La Gerencia Operativa tendrá las siguientes funciones:

I.- Planear, programar, presupuestar, construir, ampliar administrar, conservar y mejorar el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales;

II.- Estudiar y dictaminar lo conducente sobre la calidad del agua y sus probables usos;

III.- Estudiar y dictaminar la factibilidad de proporcionar el servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento que soliciten los particulares y los fraccionamientos del área geográfica en los términos de la ley;

IV.- En coordinación con la Gerencia Administrativa, realizar los estudios técnicos de las tarifas y cuotas para presentarlos al Director General;

V.- Participar con la Gerencia Administrativa en la formulación del presupuesto anual de egresos;

VI.- Coordinar la realización de estudios para detectar la problemática actual y la demanda de servicios a cargo del Organismo, el establecimiento de precios unitarios de las obras, así como proponer al Director General, la contratación de servicios técnicos que sean requeridos por el organismo;

VII.- En coordinación con la Gerencia Administrativa, elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado a cargo del organismo;

VIII.- Apoyar a la gerencia administrativa en la elaboración y/o actualización en su caso, de los proyectos de manuales de organización, descripción de puestos y procedimiento de los departamentos a su cargo para su análisis y aprobación por la Dirección General;

IX.- Validar la información técnica que presentan las autoridades competentes, al realizar cualquier obra o al obtener datos estadísticos para las mismas; y

X.- Las demandas que le asigne a la Junta de Gobierno y/o el Director General.

ARTICULO 32.- Para cumplir con las funciones mencionadas en el artículo anterior, la Gerencia Operativa estará integrada por los siguientes departamentos:

- I.- Departamento de Mantenimiento.
- II.- Departamento de Planeación, Operación y Construcción.

ARTICULO 33.- La Gerencia Administrativa tendrá las siguientes funciones:

I.- Mantener y Actualizar el patrimonio del organismo;

II.- Entregar a la Dirección General a más tardar el primer día hábil del mes de Noviembre de cada año, la propuesta de las cuotas y tarifas vigentes para el siguiente ejercicio fiscal;

III.- Entregar a la Dirección General a más tardar el primer día hábil del mes de Diciembre de cada año, la propuesta de los presupuestos de ingresos y egresos del organismo;

IV.- Apoyar al Director General en la obtención y aplicación de los recursos económicos, así como en la prestación de servicios administrativos que en general requiera el organismo para la realización de sus programas;

V.- Adquirir los materiales y suministros que requieran los diferentes departamentos y áreas del organismo que hayan sido aprobados por el Director General en los términos de la ley respectiva; cuando estos materiales sean para la realización de alguna obra cuyo costo sea de los establecidos por el Congreso del Estado mediante decreto, deberá someterse su aprobación a la Junta de Gobierno, quien hará las veces de comité de adquisiciones en los términos de la ley respectiva;

VI.- En los términos de la fracción XIV del artículo sexto del presente reglamento, contratar los servicios profesionales o técnicos que requiera la función de los diferentes departamentos del organismo que haya sido aprobado por el Director General;

VII.- Seleccionar, reclutar y contratar los recursos humanos que sean autorizados por el Director del organismo, cuidando que se implementen los cursos de capacitación que se requieran para el mejor desempeño de las funciones propias del personal;

VIII.- Elaborar o actualizar conjuntamente con las demás áreas del Organismo, los manuales de organización, procedimientos y descripción de puestos;

IX.- Elaborar y presentar al Director del Organismo, los estados financieros del mes;

X.- Coordinar la realización de auditorias y revisiones periódicas al Organismo, en coordinación con el Contralor Interno.

XI.- Llevar la contabilidad general del Organismo y establecer las medidas de registro y control para asegurar que los recursos económicos provenientes no se desvíen hacia otros propósitos que no sean de su función específica;

XII.- Validar la información financiera y presupuestal que presenten las autoridades competentes, al realizar cualquier obra o al obtener datos estadísticos para las mismas;

XIII.- Mejorar bajo la supervisión del Director General, su patrimonio inmobiliario y la inversión de capitales y sus rendimientos;

XIV.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del organismo, vigilando su correcto registro, uso, conservación y mantenimiento;

XV.- Implementar el sistema de control interno para el resguardo adecuado de los muebles e inmuebles propiedad del organismo;

XVI.- Cobrar a los usuarios los derechos derivados de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

miento y los demás conceptos que hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno;

XVII.- Suscribir de manera mancomunada con el Director General, los títulos de créditos que emita el organismo, así como todos aquellos documentos que se requieran para el manejo de cuentas bancarias; y

XVIII.- Las demás que le asigne la Junta de Gobierno y/o el Director General.

ARTICULO 34.- Para cumplir con las funciones mencionadas en el artículo anterior; la Gerencia Administrativa estará integrada por los siguientes departamentos:

- I.- Departamento de Información.
- II.- Departamento de Recaudación.
- III.- Departamento de Tesorería.
- IV.- Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 35.- Serán obligaciones comunes a las Gerencias del Organismo, las siguientes:

I.- Acordar con el Director General los asuntos de sus respectivas áreas e informarle de las actividades realizadas;

II.- Coordinarse entre si para el mejor aprovechamiento y funcionamiento de los recursos materiales, recursos financieros y humanos del organismo;

III.- Presentar al Director General sus programas de trabajo y las necesidades de recursos materiales, financieros y humanos;

IV.- Entregar sus informes administrativo y operativo con la periodicidad que determine la Junta de Gobierno o la Dirección General; y

V.- Coadyuvar en la presentación de los informes de la Dirección General ante la Junta.

CAPITULO IX DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 36.- El Director General del Organismo, con el concurso de los titulares de las unidades administrativas en los ámbitos de sus respectivas competencias, elaborara y someterá a la consideración de la Junta de Gobierno los manuales de Organización y de Procedimientos.

ARTICULO 37 El manual de Organización deberá de contener, ineludiblemente, la estructura orgánica, organigrama general y descripción de puestos donde definirían las funciones, actividades responsabilidad, autoridad y perfil deseable de las personas que ocupen cada puesto.

ARTICULO 38.- El manual de Procedimientos deberá de contener los objetivos generales de cada unidad administrativa

vinculados con los propios del Organismo, los objetivos específicos de cada unidad administrativa, la descripción de actividades, los procedimientos propios de cada actividad y cada una de las etapas que la conforman.

CAPITULO X DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS POR EL ORGANISMO

ARTICULO 39.- El organismo solo realizara contratos a nombre de las personas físicas o morales propietarios de inmuebles, responsabilizándose estos del pago de los servicios en los plazos establecidos por la ley;

ARTICULO 40.- Para los efectos del artículo 76 de la Ley, serán requisitos para los propietarios o poseedores del inmueble que requiera los servicios de agua y/o drenaje los siguientes.

I.- Copia certificada del documento con el que acredite la propiedad del inmueble a proporcionar el servicio;

II.- Copia simple del pago al corriente del impuesto predial, para los contribuyentes del régimen Municipal o su equivalente para los demás casos;

III.- Copia simple del permiso por obstrucción de vía publica expedida por el departamento correspondiente del Gobierno Municipal;

IV.- Acondicionar el lugar de instalación del medidor de acuerdo a especificaciones técnicas que determine el Organismo e informar al término de la ejecución de los trabajos;

V.- Presentar croquis que especifique domicilio en donde se proporcionara el servicio y las calles entre las cuales se ubica; y

VI.- Especificar el uso que se le dará al servicio; domestico, comercial o industrial según sea el caso.

ARTICULO 41.- Los gastos generados por la instalación de un nuevo servicio, causados por la adquisición e instalación de materiales, excavación de zanja, aterrado, compactación y reposición de concreto, correrán a cargo del usuario.

ARTICULO 42.- El organismo en ningún caso se hará responsable por las tomas instaladas en lotes baldíos o inmuebles desocupados, por lo que las reparaciones o cambios de medidor serán a cargo del usuario.

CAPITULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 43.- Todo usuario, tanto del sector público como del sector social o privado, está obligado al pago de los servicios públicos que se presten, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de la Ley y del presente reglamento.

Los usuarios que utilicen el servicio del drenaje, sin contar con el servicio del agua potable, pagaran una tarifa por el uso de la red que se calculara bajo lineamientos técnicos y normativos específicos para cada caso, que establecerá el Organismo; debiendo estar asentado en el contrato respectivo.

ARTICULO 44.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo razonable que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las oficinas que determine el Organismo, debiendo estar asentado en el contrato respectivo.

ARTICULO 45.- El propietario de un predio responderá ante el Organismo por los adeudos que ante el mismo se generen en los términos de la Ley del presente reglamento; cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario asumirá los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, y éste deberá dar aviso al Organismo presentando copia certificada del documento que acredite la posesión legal del predio.

ARTICULO 46.- El servicio del agua potable que disfruten los usuarios en el municipio, será medido de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley; en los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, lo pagos se aran con base en las cuotas fijas previamente determinadas.

Quando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, el Organismo podrá optar por determinar los cargos en función de los consumos anteriores, independientemente de los cargos a cubrir por la reposición del medidor.

ARTICULO 47.- Los usuarios que se surtan del agua potable por medio de derivaciones autorizadas por el organismo, pagarán la parte proporcional al medidor de la toma original de la que se deriven, pero si la toma no tiene medidor aún, cubrirán la cuota fija previamente establecida para la dicha toma.

ARTICULO 48.- Por cada derivación, el usuario pagara al Organismo el importe la de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.

ARTICULO 49.- Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua, los usuarios deberán utilizar los aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Organismo.

Todos los usuarios del servicio de agua potable están obligados a utilizar de manera racional el agua, a participar el la promoción de la cultura del cuidado del agua y colaborar con los programas que se establezcan para este fin.

El Gobierno Municipal a través del departamento que éste determine, será responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente reglamento, al autorizar la construcción, rehabilitación, remodelación y demolición de obras.

ARTICULO 50.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el Organismo podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante un lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles.

Quando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión del Organismo, éste responderá en los términos que prevenga el contrato respectivo.

ARTICULO 51.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

I.- Exigir al Organismo la prestación de estos conforme a los niveles de calidad establecidos;

II.- Acudir ante la autoridad competente, en caso de incumplimiento a los contratos celebrados entre los usuarios y el Organismos, a fin de solicitar el cumplimiento de los mismos;

III.- Interponer los recursos y demás medios de defensa establecidos en la legislación aplicable, contra resoluciones y actos del Organismo cuando estimen que les causen alguna afectación en su esfera de derechos;

IV.- Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos;

V.- Solicitar por escrito información sobre los servicios públicos en formas suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario, siempre que acrediten el interés jurídico que les asiste;

VI.- Ser informado con anticipación de los cortes de servicios públicos programados;

VII.- Conocer con debida anticipación el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos;

VIII.- Formar comités para la promoción de la construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos;

IX.- Adoptar las figuras jurídicas que estimen pertinentes para el mantenimiento y operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los centros de población de las zonas rurales debiendo el Organismo presentar el apoyo necesario; y

X.- Participar a través del Consejo Consultivo, en la planeación, programación, administración, operación, supervisión o vigilancia del Organismo en los términos de la ley y del presente reglamento.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO

ARTICULO 52.- En caso de incumplimiento doloso de las disposiciones de este reglamento por los integrantes del Orga-

nismo, se impondrá los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos respectivos.

ARTICULO 53.- Las relaciones de trabajo serán sancionadas por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y los Municipios de San Luis Potosí.

CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 54.- Contra los actos y resoluciones dictados por el Organismo, procederán los medios de defensa previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para los casos no previstos en el presente reglamento, se deberá aplicar lo establecido por la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí y demás leyes aplicadas a la materia.

TERCERO.- El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANQUIAN DE ESC. S.L.P. Y APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2004.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ING. CARLOS AZUARA ROBLES
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
(Rúbrica)

PROFRA: LOBELIA HERNANDEZ VALENCIA
REGIDOR H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

LIC. ARMANDO RUBIO HERNANDEZ
REPRESENTANTE DE LA C.E.A.
(Rúbrica)

C. JOSE DE JESUS VAZQUEZ HERVERT
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
(Rúbrica)

TARIFAS Y CUOTAS PARA EL SEVICIO PUBLICO Y AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

La ultima modificación a la las estructuras de las tarifas entro en vigor a partir de la fecha 1° de Enero del 2003 que correspondió a la nivelación de los rangos de consumo y a los precios por metro cúbico en cada rubro, en donde debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo, nos vemos en la necesidad de hacer un ajuste a las nuestras cuotas y tarifas.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

El Organismo Operador Paramunicipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del H. Ayuntamiento de Tanquian de Esc. ,S.L.P. para cubrir los gastos de Operación Administración y demás Obligaciones a su cargo a partir del periodo del 1° de Julio del 2004, percibirá los ingresos de acuerdo a las Tarifas y Cuotas que a continuación se detallan en las disposiciones siguientes :

TITULO PRIMERO, DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

CAPITULO PRIMERO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 1.- La contratación del servicio del Agua potable entre el Organismo Paramunicipal y los Usuarios se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación.

- | | |
|------------------------|-----------|
| 1. Servicio domestico | \$ 50.00 |
| 2. Servicio Comercial | \$ 75.00 |
| 3. Servicio Industrial | \$ 100.00 |

ARTICULO 2.- La solicitud por conexión a las líneas en áreas que ya cuenten con el servicio será de: Servicio domestico \$ 50.00 , para el Servicio Comercial, \$ 75.00, para el Servicio Industrial \$ 100.00.

ARTICULO 3.- La dotación en agua repartida en pipas tendrá un costo de \$7.00 el metro cúbico por el agua potable y cinco por el agua no tratada

ARTICULO 4.- Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectúa el Organismo Operador Paramunicipal correspondiente, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso. De hacerlo por su cuenta, este deberá ser autorizado previamente y supervisado por la misma dependencia hasta su terminación .

ARTICULO 5.- Firmando el contrato correspondiente y pagando el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, El Organismo Operador Ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

**CAPITULO SEGUNDO
MEDICION DE SERVICIO**

ARTICULO 6.- El servicio del agua potable que se da a los usuarios será medido en el futuro implementando un programa de instalación de Aparatos Micromedidores iniciando con los establecimientos comerciales, giros y predios que se encuentren conectados a la red.

**TITULO SEGUNDO
PAGO DE LOS SERVICIOS**

**CAPITULO PRIMERO
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTICULO 7.- Los derechos del servicio del agua potable y alcantarillado se establecen en forma mensual conforme a las siguientes normas y cuotas.

Para la conservación y mantenimiento de las redes del drenaje, se causará un derecho del 15 % sobre el monto del consumo de agua y lo pagara el usuario en su recibo respectivo.

a).- El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija, la cual será de:

Servicio domestico \$ 35.00

b) .- Par a los giros, establecimientos comerciales y predios, se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo basico de hasta 10 metros cúbicos ,y el metro cúbico adicional, será de acuerdo a lo preestablecido según las siguientes bases y cuotas mensuales

TARIFA FIJA

c).- Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la tarifa fija por cada metro cubico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

El agua Potable para comercios que consumas más de 100 metros cúbicos, se pagará siempre conforme a la tarifa Industrial independientemente del giro de que se trate.

**TITULO TERCERO
SUBSIDIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y
AFILIADOS AL INSEN.**

ARTICULO 8.- Los pensionados jubilados y los afiliados al INSEN, recibirán un descuentos del 50% sobre el valor de

cuota de uso domestico de Agua Potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metro Cubico.

ARTICULO 9.- Este subsidio deberá ser solicitado por escrito a este Organismo, al cual deberá de anexar original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o afiliados al INSEN, comprobante de pago de la ultima pensión o cuota de jubilado en su caso; comprobante de domicilio donde habita el solicitante y ultimo recibo de pago de servicios Agua Potable al corriente, una vez validada la documentación se devolverá inmediatamente los originales.

ARTICULO 10.- El formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o afiliado al INSEN; debiendo de informar por escrito cualquier cambio de domicilio. Este subsidio solo procederá a una vivienda.

**TITULO CUARTO
FRACCIONADORES**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 11.- En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadotes a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión. El pago será de \$135.00 por lote o fraccionamiento de interés social, \$ 195.00 en fraccionamientos populares y de \$275.00 por los demás tipos de lotes. Esto se pagara independientemente por los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

ARTICULO 12.- Los fraccionadores o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por la autoridad competente, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTICULO 13.- Los fraccionadores estarán obligados a realizar las obras necesarias para el servicio, como la instalación de un macromedidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal y la Secretaría de Obras Públicas Y Servicios del Gobierno del Estado.

ARTICULO 14.- Para los fraccionamientos nuevos, se realizarán, convenios entre los interesados y el Organismo Operador,

conforme a los lineamientos aprobados por el comité de factibilidad requiriéndose para ello realizar un estudio de abastecimiento y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación del Servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable por el Organismo Operador, o determinar las obras de infraestructura y derechos necesarios.

TITULO QUINTO REPARACION DE FUGAS

CAPITULO PRIMERO RESPONSABILIDAD

ARTICULO 15.- Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTICULO 16.- El Organismo Operador D.A.P.A.S.T.E. no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTICULO 17.- Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTICULO 18.- Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TITULO SEXTO REGLAMENTACION

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 19.- Queda prohibido el uso de practicas y acciones que tiendan al desperdicio del agua potable como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de sistemas que ostensiblemente desperdicie agua potable.

La violación a estas disposiciones, el usuario de hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 20.- Es obligatoria la conexión a los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o Drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

ARTICULO 21.- Las conexiones, reconexiones instalaciones y reparaciones en general (tanto de medidores como de líneas o tomas), son facultades exclusivas del Organismo Paramunicipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen los trabajos, ésta debe de ser por escrito.

ARTICULO 22.- El Organismo Operador Paramunicipal D.A.P.A.S.T.E. sancionará a los usuarios que utilicen los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de manera clandestina en donde deberán pagar las Cuotas y Tarifas que correspondan a dichos servicios, y además se harán acreedores a las sanciones, administrativas que se señalen en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de San Luis Potosí ó en su caso a sanciones penales correspondientes.

ARTICULO 23.- Los usuarios del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se sujetan a lo establecido en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de San Luis Potosí. Además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado urbano, según norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTICULO 24.- Es obligatorio la instalación de medidores, dándole prioridad, según la capacidad del Organismo, para los usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y giros comerciales.

ARTICULO 25.- Las Cuotas y Tarifas que se contemplan en este acuerdo deberán ser publicados en los medios locales de información y a la vista de los contribuyentes en Organismo Operador D.A.P.A.S.T.E.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

SEGUNDO.- Para la aplicación del presente se rigen y se consideran todas las disposiciones federales, estatales y municipales relacionadas con la materia y la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior fue aprobado en Junta Extraordinaria de Consejo de Administración del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Tanquián de Esc. S.L.P. "D.A.P.A.S.T.E" celebrada el día 18 de Septiembre del 2004 donde se analizaron, discutieron y aprobaron.